

N° 091 -95-DRA-JCM/ATDRPI/OFIRENA

Puno, 27 FEB. 1995

Visto el expediente originado por la solicitud de registro N° 933-94, seguido por KORENZO CONDORI CHINO solicitando licencia para el uso de las aguas del manantial HIRUYO PUJO, con fines primarios y agropecuarios en beneficio del fundo Huancarune, ubicado en la Parcialidad de Bajo Vilcallamas del Distrito de Pizacoma, provincia de Chucuito de la Sub Región Puno.

CONSIDERANDO :

Que, los autos materia del presente se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L. 17752 y Ley de Bases de la Regionalización N° 24650.

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiéndose presentado oposición alguna por terceras personas dentro de los términos establecidos; según consta en folios 15, 16 y 17 los respectivos avisos oficiales.

Que, a fojas 19 y 20 corre el Acta de Inspección Ocular e Informe Técnico respectivamente practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad de las aguas solicitadas que vierte el manante Hiruyo Pujó.

Estando a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la regionalización N° 24650, Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 54° del Capítulo I, Título V del Decreto Legislativo N° 653 y Artículos 120° y 121° de su Reglamento aprobado por del Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA. OAD UT.



121

N° 09 -95-DRA-JCM-ATDRPI/OFIRENA

Puno, 27 FEB. 1995

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar, Licencia en vías de adecuación con fines Primarios y Agropecuarios a don LORENZO CONDORI CHINO, para el uso de las aguas provenientes del manante HIRUYO PUJO, en beneficio de la propiedad Huancaruna, ubicado en el Distrito de Chucuito de la Sub Región Puno; con un caudal de hasta 2 Litros por segundo.

Artículo Segundo.- La Licencia que se otorga, queda afectada al pago de la tarifa, aprobada anualmente por la Autoridad de Aguas; de acuerdo al Art. 12° de la Ley General de Aguas D. L. 17752, Art. 108 del D. S. 0048-91-AG/OGA. OAD UT Reglamento del D. L. N° 653 y Art. 64° del D. S. N° 003-90-AG Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento por el lapso de dos años, trae consigo la caducidad de la Licencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 116° de la misma Ley.

Artículo Tercero.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Ilave, de la Dirección Regional Agraria José Carlos Mariátegui, inscribirá la presente Licencia en el padrón de usuarios correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37° del D. L. 17752 "Ley General de Aguas".



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Administ. Técnica Dist. de Riego Puno (Ilave)
[Signature]
Ing. ALFREDO A. PINELA APAZA
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. Expd.
Arch.
APA/seg.